



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Felipe Holguín Giraldo, identificado con c.c. 1.053.772.321 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, diciembre 16 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00799-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Adriana Marcela Hoyos Vélez, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Luz Elena Restrepo Marín y Robinson Quintero Buitrago, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Señalará por qué en la identificación de las partes de la demanda, en la parte inicial del escrito, incluye como uno de los demandados al señor Rubén Darío Quintero López, cuando de los hechos referenciados no se advierte la relación de éste con los hechos objeto del proceso.
2. Asimismo, para efectos de determinar la procedencia de la cautela y su posterior decreto, deberá aportar la caución del 20% del valor de las pretensiones, atendiendo al Numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.
3. Atendiendo a que como prueba del valor de los daños ocasionados al vehículo automotor de su prohijada se aporta una cotización de la empresa Caldas Motos Ltda, aclarará si dichos arreglos ya fueron realizados al mismo.
4. Allegará nuevamente el informe de Accidente de Tránsito, previendo que el mismo al momento de ser digitalizado cuente con una mayor calidad que permita visualizar el contenido en su totalidad, incluyendo el



croquis, dado que datos como los del agente de tránsito responsable de la elaboración del mismo no pueden apreciarse.

5. Debe indicar el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la demandante, la cual debe ser diferente a la del apoderado.

6. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se reconoce personería para actuar al Abogado Carlos Felipe Holguín Giraldo, ello conforme al instrumento a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7999fb3cd7557373f0183c2f0bd8527a3185d85e97b3292c27512759007394**

Documento generado en 19/12/2022 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>